



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 253

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

SABADO 24 DE OCTUBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Octubre de 1942  
AÑO VII NUM. 288

Núm. 3.447

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 13 de Octubre de 1942 por la que se amplía la de 30 de Septiembre de 1942 por la que se dictaban normas para el aderezado de la aceituna, a la par que se fijaban sus precios.

Hlmo. Sr.: La Orden de 30 de Septiembre de 1942 exige la presentación de los contratos de compra-venta de aceituna para aderezar, pero bastando para efectos administrativos una simple declaración jurada del comprador que garantice la plena eficacia de la intervención del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda ampliada la

Orden de 30 de Septiembre de 1942 en el sentido de no ser necesaria, a los efectos de su aplicación, la presentación de los contratos de compra-venta de aceituna para aderezar, pudiendo ser sustituidos por una declaración jurada suscrita por el comprador en la que conste: el nombre y apellidos del industrial; situación de la fábrica de aderezo de aceitunas; nombre, apellidos y domicilio del vendedor-cosechero; clase y cantidad de la aceituna comprada, así como el precio de la misma.

Dicha declaración jurada se extenderá por triplicado con el visto bueno de la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, en cuyo poder deberá quedar un ejemplar de dicha declaración jurada. Los conductes y guías de circulación no podrán expedirse si no se presenta previamente la referida declaración jurada visada por el Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

Artículo 2.º Las declaraciones juradas a que hace referencia el artículo anterior, se ajustarán al modelo siguientes:

#### DECLARACION JURADA DE COMPRA DE ACEITUNAS PARA ADEREZO

..... industrial con fábrica de aderezo de aceituna en..... calle..... número.....

DECLARA bajo juramento que ha comprado a don.....

..... vecino de..... provincia de..... cosechero

de aceituna para aderezo, la cantidad de..... kilogramos

de aceituna, de la variedad..... al precio de.....

pesetas, estando el fruto sin arrugar y habiendo sido cogido a mano y con arreglo al uso y costumbre de años anteriores.

Y para que conste, firmo la presente declaración en..... a.....

..... de 19.....

(Firma del declarante)

Artículo 3.º Los compradores de aceituna para aderezar que así lo desearan, podrán continuar presentando, en lugar de la declaración jurada antes expresada, sus contratos de compra-venta en la forma establecida en la Orden ministerial precitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de Octubre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Hlmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

#### Ministerio del Ejército Dirección General de Servicios Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta

Circular núm. 3.504

#### A los Ganaderos, Criadores, Usuarios, Recriadores y Tratantes de Ganado

Dispuesto por O. C. de este Ministerio de fecha 16 de Septiembre de 1942 (D. O. número 233) la compra de caballos domados para el Ejército, en el número y clases que en la misma

se fijan, ésta se efectuará por la Comisión Central residente en esta Plaza, que actuará todos los días laborables de diez a trece horas en el local que ocupa el Depósito Central de Remonta en Tetuán de las Victorias.

La preferencia para la compra será la que señala la regla 11.ª «Compra de caballos domados» de la O. C. de 24 de Julio de 1935 (C. L. núm. 471), o sea:

- 1.ª—Pequeños productores.
- 2.ª—Ganaderos.

3.ª—Criadores, Recriadores y Usuarios.

4.ª—Los restantes.

Los ganaderos, criadores y recriadores, solicitarán de la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar de este Ministerio que por la Comisión le sea reconocido el ganado en sus fincas, siempre que presenten número suficiente de ellos que permita desplazarse a la Comisión, presentando los documentos justificativos y acreditativos que solicite el Jefe de la misma caso de serle concedido.

Igualmente los tratantes y demás, podrán solicitar el mismo beneficio directamente de dicha Jefatura, expresando el punto o población y número de ganado de cada clasificación que tenga concentrado, para resolver en consecuencia.

El cupo de adquisición que se fija es el siguiente.

25 caballos para señores Generales.

175 idem para Jefes y Oficiales.

150 idem de Tropa.

100 idem de tiro ligero para Artillería.

100 idem intercambiables para Artillería.

Las características que deben reunir los de cada clasificación serán las siguientes:

Alzada de 1,56 a 1,70 los de General.

Alzada de 1,54 a 1,62 los de Oficial.

Alzada de 1'54 a 1,68 los de Tropa de la Península.

Alzada de 1,52 a 1,60 los de Tropa para Africa.

Alzada de 1'52 a 1,78 los de tiro ligero.

Alzada de 1,58 a 1,76 los intercambiables.

Todo el ganado será de buena conformación general, desarrollo y conjunto armónico, no padecer enfermedad alguna aguda o crónica y no tener defectos de sanidad, tales como reparados de ojos, hidrartrosis, higromas, tendinitis terminada por induración, exóstosis, que estén próximas a las articulaciones o pretendan originar claudicación, y las que estén próximas a los tendones; cascos desparramados o estrechos de talones; cuartos, razas y aplomos defectuosos; perfecto estado de doma y docilidad sin resabios.

También está facultada la Comisión para adquirir un determinado número de caballos especiales para concursos, carreras y polo, con destino a los Equipos Olímpicos del Ejército.

Madrid 17 de Octubre de 1942.—El General Jefe, José Frutos.—Rubricado.

### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

#### Red de Acequias y Desagües Principales del Canal del Genil de la margen izquierda

Núm. 3.515

ANUNCIO

de concurso de destajo para suministro de mil (1 000) toneladas de cemento Portland Artificial con destino a las obras de la Red de Acequias y Desagües principales del Canal del Genil de la margen izquierda en el término municipal de Palma del Río (Córdoba) destajo número 3.

La fianza provisional asciende a 3.000 (tres mil) pesetas.

El pliego de condiciones particulares y económicas y Modelo de proposición se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Confederación de Sevilla (Plaza de España) donde se admitirán proposiciones para este concurso hasta las trece horas del día seis de Noviembre próximo.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en las citadas oficinas, el día siguiente a las doce horas.

ANUNCIO

de concurso de destajos para la construcción de las Acequias y Desagües principales de la Red de Riego del Canal del Genil de la margen izquierda y de las casillas de guarda de la misma con los presupuestos siguientes:

Destajo número 3, acequia número IV, presupuesto 64.213'93 pesetas, fianza 1.284'25.

Destajo número 11, acequia número VI, presupuesto 70.715'15 pesetas, fianza 1.414'30.

Destajo número 1, acequia número XVI, presupuesto 76.102'11 pesetas, fianza 1.522'00.

Destajo número 1, desagüe número IV, presupuesto 43.491'84 pesetas, fianza 869'80.

Destajo número 1, desagüe número IX, presupuesto 65.657'64 pesetas, fianza 1.313'15.

Destajo número 1, de dos casillas de guarda, presupuesto 68.821'80 pesetas, fianza 1.376'40.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas y especiales de los destajos y condiciones para tomar parte en el concurso, y modelos de proposición se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Confederación en Sevilla (Plaza de España), donde se admitirán proposiciones para estos concursos hasta las trece horas del día seis de Noviembre próximo.

Sevilla diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera.

# JUZGADOS

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.554

Don José Arnal Fiestas, Juez de Primera Instancia de este partido.

Por el presente se anuncia que don Pedro Benítez Rasero, ha promovido en este Juzgado expediente para inscribir a su favor el dominio de la casa número sesenta y uno de la calle Calvo Sotelo de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la de don Ildefonso Lora Lucena, izquierda la de doña Francisca Alcalá Franco y espalda con patios de casa de la calle Desamparados; y se cita para la prueba testifical propuesta por el solicitante al titular según el Registro, del dominio don Francisco Jiménez Flores y a los herederos de don Manuel Jiménez a cuyo favor se encuentra amillarada durante los últimos diez años, o los causahabientes de los mismos y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, a los que se advierte que en los ciento ochenta días siguientes a esta publicación, pueden comparecer en este Juzgado, para alegar su derecho y proponer pruebas, y que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—José Arnal.—El Secretario, Manuel Granizo.

## POZOBLANCO

Núm. 3.221

Don Rafael Caballero García, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una cubierta inservible marca Firstone de treinta y dos por seis, número 20.508 B; un carnet de las cubiertas y el de pasar revistas mensualmente, ignorándose los números que estos tenían; unos cinco litros de aceite de engrace y dos monos, uno azul y otro de mezcla color claro; la noche del 24 al 25 del pasado mes de Septiembre del garage sito en la calle Villanueva de Córdoba sin número, de esta ciudad, propiedad de doña Teodosia Fernández Pedrajas, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 66 de 1942.

Dado en Pozoblanco a 1.º de Octubre de 1942.—Rafael Caballero.—El Secretario, Miguel Orellana.

## DOS TORRES

Núm. 3.193

### Cédula de notificación

En el expediente de juicio de faltas que se tramita en este Juzgado bajo el número 26 del corriente año sobre hurto, contra otros y Tarsicio Caballero Jurado, de 27 años, casado, jornalero, hijo de Francisco y de Dominga, de esta naturaleza y vecindad, de ignorado paradero, y a virtud de lo ordenado por la Il.ª Audiencia

Provincial de Córdoba en sumario seguido por el Juzgado de Pozoblanco con el número 133 del año anterior, se ha dictado sentencia con esta fecha, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno, desde luego en estado de rebeldía a Tarsicio Caballero Jurado, a Juan y José Rodríguez Caballero, a la pena a cada cual de veintinueve días de arresto menor, que cumplirán en el depósito municipal de esta villa, indemnización a la perjudicada doña Araceli Vizcaino Gómez, de 160 pesetas en partes iguales y en la misma proporción en las costas de este juicio y absuelvo libremente de la denuncia interpuesta en su contra a José Rodríguez Fernández; notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo, con respecto al Tarsicio Caballero, por medio de la oportuna cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dos Torres 30 de Septiembre de 1942.—El Secretario, Aureliano B. Bernia.

## ALMEDINILLA

Núm. 3.240

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio de faltas de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En Almedinilla a 3 de Septiembre de 1942, el señor Juez municipal de este término don Rafael Rodríguez Vega, habiendo visto los anteriores autos de juicio de faltas seguidos entre partes, de la una el señor Fiscal, como denunciante la Guardia civil de esta villa; y como denunciados el autor o autores desconocidos del hurto de siete pavos propios de Dulcenombre Arenas Camacho, de esta vecindad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores desconocidos de la falta perseguida a la pena de quince días de arresto menor, a la indemnización de ciento cincuenta pesetas a la parte perjudicada y al pago de las costas, gastos y reintegros de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rodríguez Vega.—Rubricado.—Fué publicada.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los inculcados rebeldes, pongo el presente que visa el señor Juez en Almedinilla a 3 de Septiembre de 1942.—A. Troncoso.—V.º B.º: El Juez municipal, R. Rodríguez.

Núm. 3.241

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio de faltas de que se hará expresión se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En Almedinilla a 3 de Septiembre de 1942, el señor Juez municipal de este término don Rafael Rodríguez Vega, habiendo visto los anteriores autos de juicio de faltas entre partes, el señor Fiscal municipal, como denunciante la Guardia civil del Puesto de Sileras y como denunciados el autor o autores desconocidos del hurto de una cabra y dos gallinas propias de Juliana González Gómez, del sitio Vizcántar; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores desconocidos de la falta perseguida a la pena de quince días de arresto menor, a la indemnización de 125 pesetas a la parte perjudicada y al pago de las costas, gastos y reintegros de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rodríguez Vega.—Rubricado.—Fué publicada en forma legal.

Y para que conste y sirva de notificación a los inculcados rebeldes, expido el presente en Almedinilla a 3 de Septiembre de 1942.—A. Troncoso.—V.º B.º: El Juez municipal, R. Rodríguez.

## CORDOBA

Núm. 3.246

Un individuo que el día 26 del mes de Septiembre de 1941, llevó a efecto un atraco en el Cortijo denominado Palancares, del término municipal de Cardena (Córdoba), comparecerá en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente ante don Luis Velasco Arenas, Capitán de Caballería Juez Militar número 12 e instructor del procedimiento sumarísimo ordinario sin número seguido por el robo en cuestión; quedando apercibido que en caso de no hacer su presentación en el plazo indicado será declarado en rebeldía.

Córdoba a 3 de Octubre de 1942.—El Capitán Juez Instructor, Luis Velasco.

Núm. 3.260

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Juez de Primera instancia número uno de Córdoba.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta en el expediente respectivo, José Pulido Pulido, vecino de Villaviciosa (Córdoba), ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Córdoba a 25 de Septiembre de 1942.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortázar.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.252

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de doce juegos de cama con las iniciales D. A.; seis toallas color varios, misma iniciales; un mantón de manila color crema con ramos; diez varas de tela hilo blanca; tres metros de opal lila; veinte kilogramos de morcilla; nueve jamones; cinco quesos; seis kilos de azúcar y una botella de coñac Domeq tres cepas, sustraídos en la noche del 17 al 18 del pasado mes de Septiembre de la casa número 25 de la calle la Nava de la villa de Belmez, de la propiedad del vecino de la misma Ezequiel Alcalde Moreno, y caso

de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus teneedores ilegítimos que tendrán ingreso en el Depósito municipal de esta población.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 154 de este año, por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 3 de Octubre de 1942.—José M.ª Luque.—El Secretario, Modesto S. Campo.

## ANTEQUERA

Núm. 3.248

Por providencia del señor Juez municipal, fecha de hoy, dictada en diligencias de juicio de faltas que sigue en este Juzgado, contra Celedonio Porras Jiménez, por estafa, vecino de Córdoba y cuyo domicilio se desconoce se le cita por medio de la presente al referido individuo para que comparezca en este Juzgado el día 3 del próximo mes de Octubre y horas de las doce y quince para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Antequera 7 de Septiembre de 1942.—El Secretario, Firma ilegible.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.182

MORALES CONQUERO, Manuel Adolfo; hijo de Adolfo y de María, natural de Alcaucín, de estado soltero, profesión jornalero, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 2 de Octubre de 1942.—El Secretario, P. H. Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Antonio de la Riva Crehuet.

Núm. 3.239

LUNA LUQUE, Antonio; hijo de Miguel y de Alfonsa, natural de Fernán Núñez de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto en la causa número 651 de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 5 de Octubre de 1942.—El Secretario, José M.ª Cortázar.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA